



## **NORMATIVA DE EVALUACIÓN POR COMPENSACIÓN CURRICULAR PARA ESTUDIOS DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA.**

Aprobada Comisión Académica: 29 de enero de 2019

Aprobada en Consejo de Gobierno: 7 de febrero de 2019

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 23 del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario indica que las universidades, en el marco de la libertad académica que tienen reconocida, podrán establecer mecanismos de compensación por materia y formar tribunales que permitan enjuiciar, en conjunto, la trayectoria académica y la labor realizada por el estudiante y decidir si está en posesión de los suficientes conocimientos y competencias que le permitan obtener el título académico al que opta.

En este mismo sentido, los Estatutos de la Universidad de La Rioja prevén en su artículo 165 la posibilidad de establecer mecanismos de compensación que permitan enjuiciar, de forma global, la labor realizada por el estudiante y decidir si está en posesión de los suficientes conocimientos y competencias que le permitan obtener el título académico al que opta, a pesar de no haber superado la totalidad de los créditos del plan de estudios correspondiente.

Por todo ello, y tras la implantación de los estudios oficiales de Grado en la Universidad de La Rioja, parece oportuno que esta Universidad cuente con una regulación que permita, en los estudios de Grado, aplicar lo establecido en la normativa anteriormente citada.

### **TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**

1. La presente normativa tiene por objeto regular un sistema de evaluación por compensación curricular para asignaturas de carácter básico u obligatorio de los estudios oficiales de Grado de la Universidad de La Rioja.

2. En el caso de las asignaturas optativas, solo podrán ser objeto de evaluación por compensación curricular aquellas cuya superación sea obligatoria para la obtención de una mención necesaria para la obtención del título.

#### **Artículo 2. Requisitos para la evaluación por compensación.**

Podrán solicitar la evaluación por compensación curricular los estudiantes con expediente abierto en estudios oficiales de Grado de la Universidad de La Rioja, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado en la Universidad de La Rioja, al menos el cincuenta por ciento de la carga lectiva de la titulación a la cual pertenezca la asignatura objeto de evaluación por compensación.
- b) Que en el momento de solicitar la evaluación por compensación solo reste una asignatura para finalizar los estudios de la titulación correspondiente. A los efectos de este cómputo no se tendrá en cuenta ni el Trabajo Fin de Grado ni las prácticas curriculares.
- c) Que se hubieran presentado como mínimo a tres convocatorias de la asignatura para la que solicita evaluación por compensación curricular, obteniendo en todas ellas una calificación distinta de cero.
- d) Que en alguna de las convocatorias presentadas, se hubiera obtenido una calificación igual o superior a 3 puntos

### **Artículo 3. Límites para la evaluación por compensación curricular.**

1. La evaluación por compensación curricular solo podrá aplicarse en asignaturas que no superen los 12 ECTS.
2. La evaluación por compensación no será aplicable a las prácticas curriculares, trabajo fin de grado y optativas, salvo lo previsto en el artículo 1.2 de esta normativa.
3. No podrán solicitar la evaluación por compensación de una asignatura los estudiantes que hubieran sido sancionados, mediante resolución firme, por la realización fraudulenta de algunas de las pruebas de evaluación de dicha asignatura.

## **TÍTULO II: PROCEDIMIENTO Y EFECTOS**

### **Artículo 4. Solicitud.**

1. El estudiante que cumpla los requisitos exigidos para ser evaluado por compensación podrá presentar su solicitud de evaluación por compensación en la Oficina del Estudiante.
2. El plazo de presentación será de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de entrega de actas de cada convocatoria del curso académico o, en su caso, del correspondiente acuerdo desestimatorio de los Tribunales nombrados para atender las reclamaciones contra las calificaciones definitivas.

### **Artículo 5. Procedimiento de resolución.**

1. La Comisión Académica del Centro será la competente para resolver las solicitudes de evaluación por compensación curricular.
- 2.- Las resoluciones se ajustarán a las siguientes reglas:
  - a) Se calculará la nota media (NM) de todas las asignaturas básicas y obligatorias cursadas y aprobadas en la titulación, conforme el RD 1125/2003 y redondeada a dos decimales. En esta nota media computarán también las optativas previstas en el artículo 1.2.
  - b) Se calculará la calificación de la asignatura pendiente (CAP). Esta calificación será el mayor valor, redondeado a dos decimales, de entre los siguientes:
    - i. Media aritmética de la asignatura a compensar, teniendo en cuenta todas las convocatorias a las que se hubiera presentado el estudiante.
    - ii. Nota de la última convocatoria de la asignatura a compensar.
  - c) Para las asignaturas que figuren en el expediente sin calificación numérica se utilizará la siguiente tabla de equivalencias: Aprobado, 5.5; Notable, 7.5; Sobresaliente, 9 y Matrícula de Honor, 10.
  - d) Para calcular la evaluación por compensación (EC), se aplicará la siguiente fórmula:  $EC = NM \cdot 0,70 + CAP \cdot 0,30$
- 3.- Si el valor del índice EC es igual o superior a 5, la Comisión Académica del Centro procederá a acordar la compensación curricular de la asignatura. No obstante lo anterior, la Comisión Académica del Centro podrá desestimar la compensación si se constata un incumplimiento de los requerimientos de la memoria del plan de estudios. En este último supuesto, el acuerdo de la Comisión será motivado.

Si el valor del índice EC fuera menor de 5, no será posible acordar esta compensación.

**Artículo 6. Resolución de la evaluación por compensación curricular.**

1. En los casos en que no proceda la admisión de la solicitud, por no concurrir los requisitos establecidos en la presente normativa, la Comisión Académica del Centro resolverá su inadmisión a trámite, notificándolo al interesado.
2. El plazo máximo para resolver la evaluación por compensación curricular será de veinte días hábiles a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. A los efectos de este apartado, el mes de agosto se considerará inhábil.
3. El acuerdo de la Comisión Académica del Centro resolviendo la solicitud de compensación curricular de la asignatura será notificado al estudiante.
4. En los casos en que proceda la compensación curricular, se incorporará la oportuna diligencia en el Acta correspondiente a la última convocatoria de la asignatura, otorgando al estudiante la calificación de "Aprobado por compensación". La diligencia será firmada por el Secretario de la Comisión Académica del Centro.

**Artículo 7. Efectos académicos.**

1. El aprobado por compensación equivaldrá a la nota numérica de 5, teniendo efectos académicos con fecha de la convocatoria para la que se solicitó la evaluación por compensación curricular.
2. La asignatura aprobada por evaluación por compensación curricular no podrá ser objeto de reconocimiento en otra titulación.
3. En los casos en los que no proceda la compensación curricular de una asignatura, el acuerdo no afectará al expediente académico ni al cómputo de convocatorias, quedando la solicitud archivada en el expediente del estudiante, que ya no podrá solicitar una nueva evaluación por compensación curricular.

**Artículo. 8. Régimen de recursos**

Contra el acuerdo de la Comisión Académica del Centro cabrá interponer recurso de alzada ante el Rector, en el plazo de un mes.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Lenguaje no sexista en la Universidad de La Rioja**

En aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, toda referencia a cargos, personas o colectivos incluida en este documento en masculino se entenderá que incluye tanto a mujeres como a hombres.

**DISPOSICIÓN FINAL- Entrada en vigor.**

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.